

RESOLUCIÓN N° 34/2012

Neuquén, 18 de Enero de 2012

VISTO:

La Ley Provincial N° 2747, y la necesidad de implementar un sistema de visados para generar aportes que asegure la igualdad y equidad de todos los matriculados en el sostenimiento del Colegio Profesionales del Ambiente de la Provincia del Neuquén (CPAN); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 2747 crea el Colegio Profesionales del Ambiente de la Provincia del Neuquén (CPAN);

Que en su Artículo N° 16 establece los requisitos necesarios para ejercer la profesión en el territorio de la Provincia del Neuquén;

Que en su Artículo N° 27, se establece como objetivo y atribución del CPAN realizar el control de la actividad del profesional ambiental;

Que es necesario para dicho control, realizar la correspondiente constatación de que cada profesional que firma y es responsable se encuentra habilitado para tal fin dentro de las incumbencias detalladas en la ley;

Que resulta necesario para lograr dicho objetivo el sistemático cumplimiento de la normativa existente;

Que para dicho cumplimiento, el profesional en su carácter independiente, o en representación técnica de un tercero, previo a toda presentación que deba realizarse ante reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, deberá presentarse ante el Colegio de Profesionales del Ambiente a fin de realizar el visado correspondiente;

Que el Colegio de Profesionales del Ambiente tiene capacidad jurídica para ejecutar toda clase de acto jurídico relacionado con los fines de la institución.

Que el Colegio Profesional debe mantener el adecuado equilibrio en la disponibilidad de fondos para su funcionamiento.

Que es atribución del Colegio de Profesionales del Ambiente sancionar normas de funcionamiento.

Por ello,

EL COLEGIO DE PROFESIONALES DEL AMBIENTE DEL NEUQUEN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Todo profesional que pretenda ejercer la profesión, en los alcances establecidos en la Ley N° 2747 dentro del ámbito de la Provincia del Neuquén, por sí mismo o terceros, deberá presentar ante el Colegio de Profesionales del Ambiente, el informe/estudio o documentación a fin de que se proceda a constatar que el profesional este inscripto y no pese sobre el ningún tipo inhabilitación o sanción.

ARTICULO 2°.- El Colegio de Profesionales del Ambiente, emitirá en el acto de recepción aludida en el artículo anterior, el visado de la documentación.

ARTICULO 3°.- Los poderes públicos no autorizaran la tramitación y ejecución de trabajos a cargo de profesionales no inscriptos en los registros correspondientes creados por la Ley N° 2747, y que no se encuentren con el visado requerido en el artículo 2°, como condición previa e ineludible.

ARTICULO 4°.- A los efectos del artículo anterior y a partir de la fecha de publicación de la presente, las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales encargadas de la inscripción, o aprobación de todo trabajo o documentación relacionada con las actividades previstas por la Ley N° 2747 y/o por normativa que este Colegio disponga, no darán trámite a estas gestiones sin la debida constancia establecida en el artículo 2°.

ARTICULO 5°.- El incumplimiento de estas obligaciones por parte de los profesionales del ambiente, estará sujeto al régimen sancionatorio establecido.

ARTICULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8°.- Se establece como valores de visados los establecidos en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, y archívese.

ANEXO I RESOLUCION 34/2012

Tarifas de Visado en CPAN (Moneda Pesos Argentinos)	
Tipo de Estudio	Tarifa
<i>Estudio de Impacto Ambiental**1</i>	350
<i>Informe Ambiental**1</i>	250
<i>Auditoria Ambiental**1</i>	250
<i>Addenda a IA/EIA**1</i>	100
<i>Estudio Ambiental de Base**1</i>	500
<i>Informe de Monitoreo Ambiental Anual **1</i>	300
<i>Informe de Impacto Ambiental*2</i>	150
<i>Actualizacion Informe de Impacto Ambiental*2</i>	100
<i>Otros Informes (Informes Técnicos, PGA, etc)</i>	50

***1: Conforme Ley 1875 t.o. 2267 DR 2656/99**

***2: Conforme Decreto reglamentario N°
3699/97**